

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 23 DE JUNIO DE 2026.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

134/2022	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 261 POR EL QUE SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y SE EXPIDIERON LA CARTA DE DERECHOS CIVILES, LA CARTA DE DERECHOS POLÍTICOS Y LA CARTA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).</p>	3 RETIRADO
6853/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 210/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).</p>	5 A 16 RESUELTO
249/2025	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY NÚMERO 82 Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA,</p>	17 A 47 RESUELTO

	<p><b>TOMO CCXVI, EDICIÓN ESPECIAL, EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</b></p>	
<b>131/2025</b>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</b></p>	<b>48 A 56 RESUELTA</b>
<b>269/2025</b>	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).</b></p>	<b>57 A 61 RESUELTA</b>
<b>6495/2025</b>	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 62/2025.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).</b></p>	<b>62 A 74 RESUELTO</b>

<b>6496/2025</b>	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 63/2025.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).</b></p>	<b>62 A 75 RESUELTO</b>
<b>180/2025</b>	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 47 BIS, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).</b></p>	<b>76 A 84 RESUELTA</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 23 DE JUNIO DE 2026.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**HUGO AGUILAR ORTIZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA  
IRVING ESPINOSA BETANZO  
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**(INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 11:30 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *Kutahavi-ò ndîi nuù táká  
maa-ní ñani, kuaha ndé.nga.ma nuù ka.iyo-ní.*

*Suu.ni kutahavi-ò ndîi nuù táká ma tnahá-ò ja ka.iyo-i nuù  
Vehé Knahanú yahá, suchi.kasikuahá nuù vehé nani  
Facultad de Ciencias Políticas ja kuú vehé knahanú  
Universidad Nacional Autónoma de México.*

*Suu.ni suchikasikuahá nuù vehé nani Universidad Uni Cultura  
nuù plantel nuù nani Tlalpan ja ÑuùKohoyó yahá.*

*Ndakuatahavi-sá nuù táká maa-ní ja ka.iyo-ní táká kii kandeheya-ní tniñú kasahá-sa nuù Vehé Knahanú yahá, nuù téhende.kuechí, nuù kasahá ndaà-sá táká ma nú.iyó ñuù ÑuùKohoyó.*

*TRADUCCIÓN: Buenos días a todos ustedes hermanos, hermanas en donde quiera que se encuentren.*

*Buenos días a todos los que se encuentran en esta Suprema Corte, los que estudian en la escuela Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, que es de la Máxima Casa de Estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México.*

*También a los estudiantes de la Universidad Tres Culturas, plantel de Tlalpan de Ciudad de México.*

*Agradezco a cada una y cada uno de ustedes por aceptar escuchar y observar los trabajos que realizamos diariamente en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación*

Muy buenos días, hermanas y hermanos, a quienes nos siguen a la distancia, desde sus trabajos, sus hogares y que están pendientes de las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Les doy la más cordial bienvenida.

De igual manera, saludo a las estudiantes y los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, y a las estudiantes y los estudiantes de la Universidad Tres

Culturas, plantel Tlalpan. Gracias por la visita, gracias por estar con nosotros en este Salón de Plenos, esperando que la sesión sea de utilidad para su formación profesional.

Estimadas Ministras y Ministros, muy buenos días. Gracias por su presencia.

Vamos a desahogar la sesión pública programada para este día veintitrés de junio de dos mil veintiséis.

Se inicia la sesión pública.

Señor secretario, dé cuenta de los temas que tenemos para el día de hoy, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar el asunto identificado con el número 1 de la lista, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 134/2022. Por otra parte, conforme a lo determinado por el Tribunal Pleno, daré cuenta, en primer lugar, con el asunto identificado con el número 11, correspondiente al amparo directo en revisión 6853/2025, y después continuaré con el orden consecutivo de la lista oficial.

Finalmente, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 85 ordinaria, celebrada el lunes veintidós de junio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta del que ha dado cuenta el secretario. Si no hay ninguna observación, ninguna intervención, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta, manifiésteno levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Como señalamos el día de ayer, el asunto que nos quedó pendiente en la lista oficial de la sesión pasada vamos a abordarlo el día de hoy. Entonces, procedamos, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6853/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DE ORIGEN.**

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 210/2024 AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO. ES INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito a la Ministra Lenia Batres Guadarrama que nos haga el favor de compartir su proyecto para el análisis de este asunto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. Muy buenos días, Ministras, Ministros y estudiantes aquí presentes.

El SAT ordenó practicar una visita de verificación a una empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

La visita derivó en la imposición de diversas multas a la empresa, al considerar que incumplió con las obligaciones de integrar un expediente único de identificación de cada uno de los clientes o usuarios con quienes realizó operaciones.

Inconforme, la empresa contribuyente promovió juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La Sala Regional dictó sentencia en la que reconoció la validez de la resolución impugnada; contra esa determinación, la entonces actora promovió juicio de amparo directo.

El tribunal colegiado resolvió conceder el amparo, al considerar que la firma que exige el inciso b), de la fracción V, del Anexo 4, del Acuerdo 02/2013, por el que se emiten las reglas de carácter general a que se refiere la ley de la materia, viola el principio de subordinación jerárquica, determinación que, en vía de agravios, fue controvertida por la recurrente Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el amparo directo en revisión que ahora se analiza.

En el proyecto que se pone a su consideración, se afirma que se reúnen los requisitos de procedencia del recurso de revisión y, en el fondo, se propone declarar fundado el agravio expuesto por la autoridad, porque el Anexo 4, inciso b), fracción V, del Acuerdo 02/2013, consideramos, no es inconstitucional.

La fracción impugnada señala como obligación de las personas que realizan actividades vulnerables recabar la firma del cliente o usuario en la constancia en la que se solicitó información acerca de ¿si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario? La propuesta sostiene que el requisito a que se refiere la disposición impugnada es constitucional, debido a que obedece a la necesidad de prevenir la comisión de los delitos relacionados con recursos de procedencia ilícita, aunado a que la disposición señala la forma en cómo se deberán integrar los expedientes que se soliciten a las personas que realicen actividades vulnerables, de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En estos expedientes se debe recabar la firma en la constancia por la que se acredita que, con quien se realizó la actividad vulnerable solicitó a su cliente o usuario información de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, lo cual forma parte de los mecanismos y procedimientos que deben implementar las personas que realizan dichas actividades.

La firma del cliente o usuario constituye la expresión de voluntad mediante la cual se puede tener certeza de la identificación de las personas clientes o usuarias con quienes se realizan las actividades vulnerables.

Por tanto, el inciso y la fracción cuestionados únicamente señalan la forma de integrar los expedientes, sin excederse más allá de lo que dispone la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por lo que no se contravienen los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, al solo precisar los mecanismos y procedimientos que deben implementar las personas que realizan actividades vulnerables para identificar a las personas clientes o usuarias.

Por tanto, contrariamente a lo que resolvió el tribunal colegiado, la regla no es inconstitucional, pues solo precisa, conforme al contenido de la ley, que la constancia debe estar firmada, lo cual tiene como finalidad prevenir la comisión de delitos relacionados con recursos de procedencia ilícita, en tanto que se busca identificar a las personas participantes y vincularlas con las consecuencias que deriven del acto. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Voy a acompañar la propuesta de sentencia, en concreto, porque coincido en que la norma general analizada no vulnera el principio de subordinación jerárquica, en tanto que no rebasa el contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

La disposición normativa en cuestión solo señala la forma en cómo se deberán integrar los expedientes que se soliciten a las personas que realicen actividades vulnerables; de tal modo, que debe recabarse copia de la constancia por la que se acredite que con quien se realizó la actividad vulnerable solicitó a su cliente, o bien, al usuario, información acerca de si tiene conocimiento de algún dueño beneficiario y que dicha constancia debe estar firmada por los que participen en el acto u operación de que se trate, sin que los requisitos previstos para ello sean mayores a los que dispone la ley en la materia, lo que se corrobora con lo determinado por el Tribunal Pleno en la contradicción de criterios 357/2014, en la cual se consideró que la firma tiene una función identificadora, ya que asegura que la o asegura que la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado.

Es por ello que -repito- voy a votar a favor de revocar la sentencia recurrida; sin embargo, me voy a separar de los párrafos 72, 78 y 79, en particular, porque contienen afirmaciones que no comparto y porque considero que sí debe estudiarse el planteamiento sobre la

inconstitucionalidad del artículo 96, segundo párrafo, de la legislación combatida. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor del proyecto; sin embargo, me separaré de algunos de los párrafos; en lo particular del párrafo 72, en el que se señala que se revoca la sentencia recurrida y se niega el amparo.

El efecto que se propone en los resolutivos solo precisa la revocación y la devolución de los autos al tribunal colegiado y, por otra parte, me separaré de los párrafos 78 y 79, que hacen referencia a uno de los conceptos de violación de la parte quejosa en el que plantea la inconstitucionalidad del artículo 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el que se sostiene que dicho planteamiento constituye una cuestión de legalidad cuyo estudio corresponde al tribunal colegiado.

Si bien comparto la conclusión de que ese concepto de violación debe ser analizado por dicho órgano jurisdiccional, considero innecesario anticipar una calificación sobre su naturaleza jurídica. Por esas razones, me apartaré de los párrafos 72, 78 y 79. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí. Comparto el sentido del proyecto, pero también me separo, al igual que el Ministro Giovanni Figueroa y el Ministro Irving Espinosa, de los párrafos 72, 78 y 79.

Por lo que se refiere al párrafo 72, no comparto la afirmación que se hace en el sentido de “negar el amparo [...] únicamente en cuanto a los argumentos de constitucionalidad hechos valer”, en razón de que no resulta viable negar el amparo respecto de argumentos, máxime que el proyecto propone devolver el asunto al tribunal colegiado para que se pronuncie respecto de aspectos pendientes de análisis y, de momento, no cabe una determinación en este sentido de negar el amparo.

Por lo que respecta a los párrafos 78 y 79, contrariamente a lo que sostiene el proyecto, en mi opinión, sí se debe estudiar el argumento de inconstitucionalidad hecho valer respecto del artículo 96, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo anterior, debido a que, si ya se revocó la concesión del amparo que se sustentó en la inconstitucionalidad del inciso b), fracción V, del Anexo 4 del Acuerdo 02/2013, debe analizarse el otro planteamiento de inconstitucionalidad que se había omitido por el sentido de la sentencia recurrida.

En efecto, contrariamente a lo señalado en el proyecto, considero que la Sala responsable sí aplicó dicho artículo 96 para calificar de infundado el agravio hecho valer por la

entonces actora, toda vez que, a pesar de que la autoridad sí consideró las pruebas aportadas en esa instancia, no podía valorarlas por la condicionante que establece dicho precepto; esto es, que aquellas no eran susceptibles de tomarse en cuenta en el momento procesal, en atención a que no lo había hecho valer durante el procedimiento respectivo, tal como lo dispone el referido artículo 96, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Y, sobre esta base, estimo que el concepto de violación debe declararse infundado, ya que existen diversos precedentes que han estudiado este artículo, tales como el amparo en revisión 607/2009 y el amparo directo en revisión 781/2007, que definieron la constitucionalidad del artículo 96, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debido a que no infringe los derechos consagrados en el artículo 17 constitucional, habida cuenta de que no solo establece el acceso a la justicia, sino que es claro al regular el desechamiento de pruebas fuera del término fijado al efecto, dado que, lejos de negar o imposibilitar el acceso a la impartición de justicia a los gobernados, lo regula en cada una de las fases del procedimiento. Por ello, me separo de estos párrafos 72, 78 y 79. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias. Yo también estoy a favor del proyecto y, como lo hice igual en una nota que hice llegar, también sugiero matizar el párrafo

72, en el que se concluye que se niega el amparo únicamente en cuanto a los argumentos de constitucionalidad hechos valer, porque, en principio, se está reservando jurisdicción al tribunal colegiado de circuito para que se pronuncie respecto de los argumentos de constitucionalidad y legalidad pendientes de estudio y, además, porque, como en el amparo directo las normas impugnadas no constituyen actos reclamados, considero inexacto negar el amparo contra ellos. Es cuanto y, también respecto a los párrafos 78 y 79, -a que han hecho igual mención la Ministra y los Ministros-, respecto a que aluden al eventual tema de constitucionalidad del artículo 96 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pendiente de estudio. Eso sería. Es cuanto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Solamente, antes de darle la palabra a la Ministra Lenia Batres, yo también me sumo a esta propuesta que han estado haciendo, en particular a lo que acaba de plantear la Ministra Sara Irene, porque en el párrafo 72 se llega a una conclusión de negar el amparo, aunque en los puntos resolutivos no se recuperan estos, entonces, para darle congruencia, creo que sí habría que matizar esta cuestión y creo que, efectivamente, en lo que corresponde al artículo 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, está planteado por el quejoso, pero en el colegiado ya no se estudió porque se concede el amparo declarando la inconstitucionalidad del Anexo 4; entonces, ya no se entra al estudio.

Pero ahora que se regresa, previa declaratoria de constitucional que, en su caso, haga el Pleno de la Corte, creo que se va a volver a pronunciar y tendría que hacerse conforme a precedentes. Solo ese aporte. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí. Gracias, Ministro Presidente. Con base en lo que comentan las Ministras y los Ministros, creo que procede hacer la modificación; entonces, la estaría corrigiendo, en los resolutivos se queda igual y nada más modificamos el párrafo 72, retirando la negativa del amparo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso es.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. ¿Alguna otra consideración? Si no hay más consideraciones, secretario, tome la votación, ya con el ajuste que ha anunciado la Ministra ponente, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto. Agradezco a la Ministra Lenia Batres que haya tomado en cuenta los comentarios. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto. Y agradezco que se haga la modificación al párrafo

72, no obstante, me separo de los párrafos 78 y 79, en los términos de mi intervención.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, en los términos que ha propuesto la Ministra Lenia.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado, separándome de los párrafos 78 y 79.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor, con la modificación mencionada.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto modificado, separándome de los párrafos 78 y 79.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor de la propuesta, con los ajustes que ya han sido aceptados por la Ministra ponente; y con la precisión de que los párrafos 78 y 79 van a ser también corregidos, -según entendí- y si no es así, pues me separaría de esos párrafos 78 y 79, además del que anuncié, el 72.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor y en el mismo sentido, separándome de los párrafos 78 y 79.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente. El Ministro Espinosa Betanzo, la Ministra Esquivel Mossa, la Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Figueroa Mejía, también el Ministro Guerrero García se apartan de los párrafos 78 y 79.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6853/2025.**

Continuamos, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
249/2025, PROMOVIDA POR EL  
MUNICIPIO DE HERMOSILLO,  
ESTADO DE SONORA.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA LEY NÚMERO 82 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra María Estela Ríos González que nos haga el favor de compartir su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí. En la controversia constitucional 249/2025, el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, impugna la Ley Número 82 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de dicha entidad federativa, publicada en el Boletín Oficial del Estado el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, al estimar que toda la ley contraviene diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia.

En materia de improcedencia, los Poderes demandados sostienen que no existe interés legítimo; sin embargo, el proyecto desestima estos argumentos, al considerar que la ley incide en la esfera jurídica municipal, en dimensiones competencial, orgánica y de trato diferenciado dentro del sistema.

En el estudio de fondo, a partir del nuevo modelo constitucional, derivado de la reforma en materia de simplificación orgánica, se retoman criterios previos del Pleno y se concluye que los municipios no son autoridades garantes, sino sujetos obligados, y que la función de revisión corresponde válidamente a órganos de control del Poder Ejecutivo; por ello, el hecho de que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno conozca de los mecanismos de revisión, no implica subordinación ni vulnera la autonomía municipal, sino que responde al diseño constitucional del sistema.

Los planteamientos vinculados con derechos humanos también resultan infundados al no acreditar una afectación directa a las competencias municipales ni la imposibilidad de ejercer sus atribuciones. En consecuencia, el proyecto

propone declarar infundados los conceptos de invalidez y reconocer la validez de la ley impugnada.

Finalmente, se hace constar que el asunto fue previamente listado con un proyecto de sobreseimiento por falta de interés legítimo; sin embargo, se presenta una nueva propuesta conforme al criterio mayoritario del Pleno, respecto del cual anuncio voto particular, al estimar que sí subsiste el tema de falta de interés legítimo de los municipios.

Se recibieron notas de la Ministra Sara Irene Herrerías y del Ministro Irving Espinosa Betanzo, en cuanto a calificar de inoperantes los agravios relacionados con los derechos humanos, lo cual se pone a consideración del Pleno, ya que el proyecto los califica como infundados, porque en la controversia constitucional 250/2025, también del Municipio de Hermosillo, pero en contra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la mayoría del Pleno votó a favor de calificarlos como infundados; pero lo dejo a lo que decida la mayoría.

Se ha también hecho una observación respecto de la precisión de las normas impugnadas, y se señala que se deben identificar los artículos efectivamente combatidos; sin embargo, el criterio que se adoptó es tomar en cuenta que, en general, se impugna toda la ley. Pero estoy también sujeta a lo que se decida en el Pleno de la Corte. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Anuncio que acompañaré el sentido del proyecto en cuanto que propone declarar infundados los argumentos hechos valer por el Municipio actor y, en consecuencia, reconocer la invalidez de las normas impugnadas. No obstante, lo haré por consideraciones distintas y apartándome de la metodología.

Desde mi perspectiva, el análisis de las normas no debería limitarse a contrastar la norma local con la ley general, sino que debe considerarse si cumple con los lineamientos constitucionales y legales que les corresponden a las entidades federativas. En ese sentido, considero que la Constitución establece un esquema mínimo de distribución competencial en esta materia, cuyo desarrollo corresponde a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es precisamente dicha legislación general la que determina las atribuciones de los órganos garantes y articula las relaciones entre los distintos sujetos obligados, incluidos los municipios.

Bajo esta premisa, de la revisión integral de la ley impugnada se advierte que sus disposiciones se ajustan a ese modelo. En particular, las normas no introducen una redistribución competencial distinta ni generan una afectación a la esfera constitucionalmente protegida del municipio actor.

Por estas razones, votaré a favor del sentido del proyecto.

Ahora bien, en complemento a lo anterior, advierto que el proyecto adolece de ciertas imprecisiones que, a mi juicio, pueden impactar en su desarrollo metodológico. Por ejemplo, en el párrafo 63 se señala que, conforme a los argumentos planteados, resulta “infundado el quinto concepto de invalidez” de la demanda, relativo a la facultad reglamentaria indebidamente otorgada al Ejecutivo local.

No obstante, advierto que el quinto concepto de invalidez no guarda relación con dicha facultad reglamentaria, sino con una supuesta vulneración al principio de progresividad. Lo mismo sucede en el párrafo 68, donde se afirma que es “infundado el segundo concepto de invalidez” relativo a una invasión de facultades municipales sobre la alegada vulneración del principio de supremacía constitucional; por lo que no guarda relación con la temática señalada.

Este vicio se extiende a lo largo de otras porciones del proyecto, por lo que sugeriría que se aclarara cuáles argumentos están dirigidos a desestimar cada uno de los conceptos de invalidez planteados en la demanda; por lo anterior, sí votaré a favor del proyecto y lo haré con las consideraciones mencionadas y por razones metodológicas distintas. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que votaré a favor del proyecto, pero por diversas consideraciones.

En términos generales, el proyecto señala que el municipio impugna la totalidad de la ley; sin embargo, desde mi perspectiva, solo deberían tenerse como impugnados determinados artículos que señalaré en un voto concurrente; por ejemplo, el artículo 2, fracción II; el 3, fracción II; 8; 9, fracciones I a VI, entre otros, porque son los que directamente señala el municipio y hacer valer conceptos de invalidez, sobre los restantes artículos que no hay una manifestación expresa de un concepto de invalidez, desde mi consideración, debería sobreseerse por ausencia de los mismos.

Por otra parte, como ya lo he sostenido en diversos asuntos, se debe considerar la distinción entre conceptos de invalidez infundados e inoperantes. Particularmente, en los párrafos 76 y 85 de la propuesta se declaran infundados los conceptos de invalidez relacionados con la violación a derechos humanos y estos referidos a un municipio; estimo que lo correcto es que se declaren inoperantes. La calificativa no es nimia, pues considerar que un argumento es infundado es lo mismo que concluir que quien lo plantea no tiene la razón; en sentido contrario, implícitamente, aceptar que en el futuro otro argumento puede ser fundado, relacionado con la violación en abstracto a derechos humanos.

Esta calificativa desnaturaliza la controversia constitucional, como este medio de control constitucional, tiene por objeto el análisis de actos que afecten la esfera de competencias de los entes legitimados para promoverlo, permitir el estudio desvinculado de ese objeto constitucional, no es admisible, más aún, si se abre la puerta al análisis fundado e infundado permitiría que cualquier ente legitimado planteara argumentos como si fuera un *ombuspersum*. Las anteriores consideraciones se ponen a decisión de este Tribunal Pleno para lo que tenga a bien resolver. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo también estoy con el sentido de la propuesta y, en particular, con la conclusión de que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, no vulnera la autonomía municipal, pues el nuevo diseño constitucional y legal distingue entre la función decisoria de los sujetos obligados y la función supervisora de las autoridades garantes, sin que la intervención de la autoridad estatal implique subordinación o tutela administrativa sobre el ayuntamiento; solo estimo que podría valorarse el ajuste en la calificativa de algunos de los conceptos de invalidez, a fin de precisar cuáles deben desestimarse como infundados y cuáles como inoperantes.

En mi opinión, los conceptos de invalidez segundo y tercero deben mantenerse como infundados, pues sí guardan relación directa con la litis principal de la controversia; esto es, con la supuesta vulneración a la autonomía municipal derivada de la intervención de la autoridad garante estatal y de la concentración de facultades en el Poder Ejecutivo local.

En esa medida, requieren una respuesta de fondo, como lo hace el proyecto; en cambio, se podría valorar que el primer concepto de invalidez se califique como inoperante, ya que el Municipio plantea esencialmente una supuesta invasión al ámbito competencial de la legislación federal en materia de protección de datos personales, ese planteamiento no se traduce, en estricto sentido, en una afectación propia de la esfera competencial del municipio actor, sino en un cuestionamiento referido a la distribución de competencias entre el Congreso de la Unión y la legislatura local.

A ello se suma que el agravio se apoya en la fracción XXIX-O del artículo 73 constitucional, relativa a los datos personales en posesión de particulares, mientras que la norma impugnada regula datos personales en posesión de sujetos obligados; también podría valorarse que los conceptos de invalidez cuarto a décimo primero se califiquen como inoperantes, en la medida en que no desarrollan una afectación autónoma a la esfera competencial orgánica del Municipio actor, sino que plantean objeciones abstractas sobre la independencia de la autoridad garante, la reserva de ley, el régimen sancionador y la diversidad del sistema, o la

supuesta vulneración de diversos derechos y principios constitucionales.

Es por ello, que estimo que dichos conceptos podrían calificarse como inoperantes al carecer de aptitud para desvirtuar la validez de las disposiciones impugnadas en esta controversia constitucional. Sin embargo, estoy a favor del sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, voy a votar a favor de la propuesta de sentencia que nos presenta la Ministra Estela Ríos, pues considero que se trata de un asunto similar a diversos precedentes que este Tribunal Pleno ya ha resuelto.

Sin embargo, considero también que, en atención al artículo 41 de la ley reglamentaria en la materia, es decir, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, el cual establece que las sentencias deben contener la fijación precisa de las normas objeto de la controversia, que es necesario identificar con claridad los artículos que serán sujetos al análisis constitucional.

Por supuesto que no desconozco que el municipio actor señala que combate la totalidad de la ley; sin embargo, centra su argumentación en una supuesta relación de subordinación del municipio frente al gobierno estatal y, en

ese sentido, resulta, desde mi punto de vista, evidente que la ley contiene disposiciones normativas que no guardan relación con ese planteamiento. Un ejemplo ilustrativo es el artículo 44, que regula el ejercicio gratuito de los denominados derechos ARCO; esa disposición no incide en modo alguno en la distribución de atribuciones entre el Estado y el municipio.

Así, considero que incluir en la sentencia un pronunciamiento general de validez generaría el problema de reconocer la validez de artículos, en relación con los cuales no se realizó estudio alguno. Por ello, de manera muy respetuosa, propongo que en el apartado correspondiente se identifiquen solo los artículos que tengan una relación real y directa con la materia de la controversia. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministro Arístides Guerrero García, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, le agradezco mucho, Presidente. Bueno, en primer lugar, agradecer a la Ministra María Estela Ríos porque, efectivamente, en un primer momento había circulado un proyecto en el que proponía sobreseer por falta de interés legítimo y, en esta ocasión, nos presenta un nuevo proyecto.

Y únicamente señalar que, al igual que el Ministro Giovanni y otros colegas Ministras y Ministros que lo han manifestado de esa manera, desde nuestro punto de vista también debe precisarse ¿cuáles son los artículos? Y estudiar

precisamente esos artículos respecto de los cuales se está determinando la validez o invalidez.

Ahora bien, en este caso concreto, del escrito de demanda se advierte que se presentan once conceptos de invalidez. Metodológicamente, desde nuestro punto de vista, habría que calificarlos uno por uno para de esta manera determinar cuál es el resultado o cuál es la determinación que se propondría. Y son los motivos por los cuales no acompañaría el proyecto en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministra María Estela.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** ¿Si ya terminaron?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, si me permite, quisiera hacer un comentario, también sobre el asunto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Está bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Efectivamente, estamos frente a un caso en donde el Municipio de Hermosillo impugna la ley local en materia de acceso a la información; perdón, de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y hace un planteamiento que reclama la invalidez de toda la ley y también pone énfasis en los aspectos que considera afectan al municipio.

Yo creo que en el proyecto se pueden distinguir dos grupos de conceptos de invalidez: los que se refieren al municipio, que ahí creo que correctamente se declaran infundados y el resto, que entiendo es a lo que se refería el Ministro Irving Espinosa, lo que se refiere al párrafo 76, entre otros, ahí están los conceptos genéricos con el cual, se quiere sustentar la invalidez de toda la ley; me parece que en estos se tendría que plantear... calificarlos como inoperantes más que infundados y guardando coherencia con eso, es como yo creo que se podría incorporar la observación del Ministro Giovanni.

En aquellos en que se declaran infundados los conceptos de invalidez, precisar los artículos porque, en los otros, hay inoperancia y no se entra al estudio de todo el demás contenido de la ley y creo que esa podría ser la forma de responderle; y yo iría con estas observaciones para precisar un poco más y acompañaría al proyecto con voto a favor. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Como ya dije, yo estoy con lo que decidan y, bueno, pues los declaro infundados porque así se había decidido en una controversia; pero, aquí si quiero precisar cuáles son los inoperantes a su juicio, porque eso son en los que estarían haciendo observaciones y cuáles son infundados. Yo con mucho gusto lo incorporo en el engrose, lo mismo que la precisión de los artículos.

Lo que pasa es que el municipio impugna toda la ley y hace referencia específica a sus artículos, pero impugna toda la ley y con base en esa impugnación es que se elaboró el proyecto; pero si ustedes toman una decisión diferente, yo ajusto el proyecto a lo que ustedes decidan.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Según advierto las intervenciones, no es que haya un planteamiento distinto, sino precisiones en cuanto a calificar de inoperantes, infundados y precisar los artículos; con esa forma podría quedar.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Si lo hacen, con mucho gusto, si ustedes deciden cuáles son las precisiones que hay que hacer, yo con mucho gusto las hago.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** No tengo inconveniente. O sea, nada más que me digan exactamente cuáles son las precisiones que proponen, porque me dicen: habría que precisar, pero no me dicen exactamente qué párrafos o qué temas o qué puntos son los que hay que precisar. Si me lo dicen, yo con mucho gusto y, si así se aprueba, yo con mucho gusto los incorporo en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, pues a lo mejor podríamos precisar los planteamientos. En el caso del Ministro Irving, entiendo que está precisado que es el párrafo

76, no declarados infundados sino inoperantes en lo que corresponde a esos conceptos de invalidez.

En el caso del Ministro Giovanni, es precisar los artículos cuya constitucionalidad se estudia y se deba a declarar, para no adelantar criterio respecto de toda la ley. Entiendo yo que esa es la precaución a donde se dirige la opinión tanto suya como la del Ministro Arístides Guerrero. Ministro Giovanni, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Nada más también precisar que yo voy en el sentido de la propuesta de sentencia por declararlos infundados, ¿sí? No la inoperancia, infundados. Y la sugerencia -que entiendo la Ministra tomará en cuenta-, si lo decide así la mayoría de este Tribunal Pleno, es únicamente con la precisión de los artículos específicos, que si le parece bien Ministra le hago llegar una nota con cuáles son los artículos para que queden establecidos y también en el resolutivo correspondiente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Así lo haré, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Ministro Arístides Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** En mi caso, la propuesta sí es diferente a la que presenta el Ministro

Giovanni porque, desde mi punto de vista, se tendría que estudiar cada uno de los conceptos de invalidez, que son once, ir estudiando cada uno ¿determinar si es infundado o inoperante? Dependiendo del caso, porque, efectivamente, hay algunos conceptos de invalidez donde no se precisa cuál es la norma impugnada, pero hay otros tantos en los que sí se señala y es en donde, desde nuestro punto de vista, sí se tendría que entrar al estudio y bueno agradecerle los ajustes que va a realizar la Ministra María Estela.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Yo, si los aprueban. Quiero reconocer el que entiendo, a mi juicio, es pertinente, es el que señala el Ministro Giovanni y, respecto de la inoperancia a que hace referencia, lo tomaré en cuenta; pero, sí expérenme exactamente, con precisión, cuáles son las objeciones, porque si es “podría ser”, no me da a mí lugar para poder hacer las precisiones que me sugieren. Si me dice: tal párrafo, tal, tal, porque se ve que han hecho un muy buen análisis del proyecto; si me dicen tal párrafo debiera decirse que es inoperante y no infundado por estas razones, yo con mucho gusto las tomo en cuenta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Y una vez que se decida. Pero si me hacen una objeción en abstracto, créanme que me cuesta mucho trabajo incorporarlos, porque, realmente, pues me dejan, o sea, no me están precisando cuáles son sus aportaciones para que yo las pueda incorporar en el engrose. Yo con mucho gusto las incorporo,

pero sí quiero que sean precisas; me digan: aquí, en esto, respecto de esto es inoperante; respecto de esto es infundado; respecto de esto es inoperante.

Yo los considero infundados, todos, y lo digo en respeto a lo que ya se había decidido anteriormente; pero si aquí cambian de criterio, pues sí. Y, si no, propongo que hagan un voto concurrente y así ya queda muy precisado cuál es su voto en relación con eso. Digo, eso propongo, pero bueno, lo que digan ustedes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, sí. Agradecemos su disposición y vamos a ir construyendo, por eso busco también ir concretando las propuestas que se han formulado. Antes, nos permite. Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí. A mi consideración, los conceptos de invalidez segundo y tercero serían infundados y los conceptos de invalidez primero y del cuarto al décimo primero serían inoperantes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Irving Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí, gracias, Ministro Presidente. Para precisar, desde mi punto de vista, solo tendrían que considerarse como artículos impugnados y señalándolo de manera expresa, como lo solicita la Ministra, desde mi punto de vista, son los artículos 2, fracción II; 3,

fracción II; 8; 9, fracciones I a VI; 34; tercero, séptimo y noveno párrafos del artículo 46; 65, fracción VI; 63; 67; 69 al 71; 76; 78; 80 al 82; 85; 89 al 92; segundo párrafo del artículo 93; segundo párrafo del artículo 96; 97 al 103; 105 al 107; 109 al 124; 126, fracción XIII; 127, tercer párrafo; 129 y 130; estos debieran declararse infundados, desde mi punto de vista.

Ahora bien, todos los demás conceptos de invalidez que están previstos y analizados en los párrafos 76 a 85, desde mi punto de vista, deben declararse inoperantes. En ese sentido, es mi propuesta y precisión, en atención a la petición de la Ministra. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí. Creo que eso concreta ya la propuesta. Creo que en esa misma dirección va en cuanto a los artículos, no sé si deba incorporarse alguno más, el Ministro Giovanni, pero básicamente creo que esa es la propuesta.

Infundados respecto a lo que tiene que ver con el Municipio, lo que aquí ha sido precedente, el municipio siempre alega que facultar a los órganos internos de control la revisión de las impugnaciones es lo que invade la autonomía; ya la Corte se ha pronunciado sobre eso y el resto de conceptos de invalidez, que son más genéricos, que buscan la invalidez de toda la ley, es lo que se habría de calificar como inoperantes. Si nos permite. Ministro Giovanni.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, es que sí...

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Sí, en atención, sobre todo, a la solicitud de la Ministra ponente de que seamos lo suficientemente precisos, yo voy -remarco- por reconocer la validez de los artículos que enseguida voy a mencionar, porque los argumentos son infundados, desde mi punto de vista.

Yo no estoy de acuerdo con la inoperancia, aun respetando la postura de algunas, algunos de mis colegas. Repito, los artículos que creo que se tendrían que precisar en el engrose correspondiente, reconociendo este Tribunal su validez constitucional, es el artículo 3°, fracción II; 70; 76; 78; 80; 81; 82; 85; 91; 92; 97; 98; 100; 102; 106 y del 109 al 130 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora. Esa sería mi precisión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Quisiera agradecerle, Ministro Espinosa Betanzo, si nos pudiera volver a leer los artículos que precisa, solo para construir la propuesta concreta y ahorita ya le damos la palabra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, no, pero para aclarar. Digo, y ahora sí lo aclaro. Estoy con la propuesta que hace el Ministro Giovanni; que se vote en esos términos y quien no esté de acuerdo, que se decida. O sea, porque yo decía: precísemelo, pero, en ese sentido, no comparto la opinión de que deban declararse inoperantes.

Entonces, que se someta a votación si se declaran inoperantes o infundados los argumentos, porque coincido con la propuesta del Ministro, me parece pertinente que los mencione, en el sentido, y así lo haría, es impugnan toda la ley y entonces hago valoraciones sobre la validez o invalidez de la ley y preciso sobre esos artículos que son los que expresamente se están refiriendo. Así lo haría. No es decir: son válidos estos artículos sino que es válida toda la ley y, particularmente, estos artículos que fueron los que se citaron de manera específica; eso es lo que yo haría, y así lo propongo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Estamos buscando concretar al máximo posible los artículos o el complemento que debería llevar el proyecto, y le solicitaba, Ministro Irving Espinosa, si nos pudiera mencionar los artículos para ver en cuánto coincide con la propuesta del Ministro Giovanni; vamos concretando la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. De la demanda de amparo se advierte, en mi consideración, que únicamente hay un concepto de invalidez directamente impugnado con relación a los artículos 2, fracción II; 3, fracción II; 8; 9, fracciones I a VI; 34. En el caso del artículo 46, tercero, séptimo y noveno párrafos; artículo 65, fracción VI; 66; 67; 69 al 71; 76; 78; 80 al 82; 85; 89 al 92; segundo párrafo del artículo 93; segundo párrafo del artículo 96; 97 al 103; 105 al 107; 109 al 124; 126, fracción XII; 127,

tercer párrafo; 129 y 130; eso lo podemos advertir de la propia demanda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Le agradezco, le agradezco. Coincide en un alto porcentaje con lo que propone el Ministro Giovanni y ahorita veríamos la forma de atenderlo. Ministro Arístides Guerrero.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, a ver, es que el problema es de origen, desde el propio escrito, que no identifica de manera clara, en muchos conceptos de invalidez, ¿cuáles son los artículos a los que se está refiriendo? Y al no identificarlos, tampoco argumenta eso de manera específica, porque está solicitando el propio municipio la invalidez de absolutamente toda la norma sin identificar.

Pero, si estudiamos a detalle cada uno de los conceptos de invalidez, sí vamos a encontrar que en algunos de ellos sí se hace referencia expresa de ciertas disposiciones y, es más, si nosotros realizamos el estudio a fondo, encontraríamos que efectivamente puede haber artículos o, más bien, hay artículos que sí pueden declararse inválidos, tales como el artículo 129, párrafo primero, que incluso esta misma Corte ya invalidó en la controversia constitucional 196/2025; es decir, si nosotros estudiamos en la integralidad se determinaría la inoperancia porque ataca la norma en general y no señala específicamente; pero, si leemos a detalle cada uno de los conceptos de invalidez, es donde ya podríamos determinar -como bien lo dijo la Ministra Sara

Irene- cuáles son infundados y cuáles son inoperantes y, es más, detectar que, en alguno de los casos, sí son fundados. Insisto, creo que el proyecto tendría que hacer el estudio de cada uno de los conceptos de invalidez, para no caer en una incongruencia porque, insisto, ya hemos declarado inválidas determinadas disposiciones a partir de precedentes de nosotros mismos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Entiendo que estamos frente a esta dificultad de la propia demanda, porque hay planteamientos generales y, en algunos conceptos de invalidez, sí se logra desprender los artículos impugnados que este es el ejercicio que yo creo hay que hacer, porque estamos frente a la posibilidad de declarar la validez constitucional o la constitucionalidad de estos artículos en los que sí está expresamente argumentado y, de manera genérica, los argumentos genéricos, la propuesta sería declarar la inoperancia de esos... no de los argumentos que incumben al municipio, sino de los argumentos genéricos, o bien quedarnos con el proyecto como está, con una declaratoria general de que son infundados y una declaratoria general de validez de toda la ley.

Esas, para mí las opciones, como está el proyecto o incorporando las observaciones que ha hecho el Ministro Giovanni, que entiendo ya también la Ministra ponente ha ofrecido...

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Yo las acepto con todo gusto y...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ...incorporarlo al proyecto con las precisiones de artículos, para...

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Para mayor precisión, ¿no? Porque entiendo que se impugna toda la ley, pero hace referencia en algunos casos a preceptos específicos. Con mucho gusto los incorporo, porque el razonamiento para declarar la validez de la ley es el mismo razonamiento para declarar la validez de todos los demás artículos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, a ver. Ahora lo que yo les propongo es que, ciñendo un poco lo que plantea el Ministro Arístides, nos quedemos con los preceptos que se desprenden o que expresamente ha señalado, porque veo en la página ocho de la demanda que se señalan los artículos 2, fracción II; 3, fracción II; 8; 9, fracciones I, IV; 34; tercer, séptimo y noveno párrafos; es decir, coincide más o menos con lo que plantea el Ministro Giovanni y, sobre esos en donde se plantea claramente, se fortalece el proyecto en esos términos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, yo con gusto estaría de acuerdo en eso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias. Yo lo que veo es mucha inseguridad; perdón que lo diga, pero confirmo y estoy con las palabras que ha expresado el Ministro Arístides. Y así me manifesté desde un principio cuando participé hay imprecisiones, dije, por ejemplo, en el párrafo 63, se señala: “conforme a los argumentos planteados, resulta infundado el quinto concepto de invalidez de la demanda, relativo a la facultad reglamentaria indebidamente otorgada al Ejecutivo local”; no obstante, el quinto concepto de invalidez no guarda relación alguna con dicha facultad reglamentaria, ninguna, y luego lo mismo, y son artículos específicos del proyecto, párrafo 68, donde se afirma que es infundado el segundo concepto de invalidez relativo a la invasión de facultades municipales sobre una alegada vulneración al principio de supremacía constitucional; pero no guarda relación ese párrafo 68 con la supremacía constitucional y, esto, se extiende a lo largo de las distintas porciones del proyecto; o sea, la verdad es que estaríamos votando con bases, o sea, como yo las siento, no tan seguras.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Un poco escuchando esto, a ver, hago una siguiente propuesta, son abundantes las observaciones. Yo lo que propondría es que se deje en lista o se retire y se incorporen las propuestas y en blanco y negro lo podamos dedicar.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** No. En todo caso, mire. porque aquí hay una acusación que hace la Ministra de falta de seguridad y eso es mi criterio, yo defiendo mi criterio.

Estoy dispuesta a aceptar las observaciones que hacen, todo lo que enriquezca; pero, no se está de acuerdo en la totalidad del proyecto, yo propongo que se retorne; ahora, si lo único que hay que hacer es algunas adecuaciones, yo estoy en la mejor disposición de hacerlas; pero no acepto que se cuestione la solidez de mis argumentos.

O sea, puede que no estén de acuerdo, estoy completamente de acuerdo, porque cada quien tiene su visión de cómo deben ser las cosas, pero calificarlos de que por eso les falta seguridad o que hay confusión me parece inadecuado y no acepto eso. Acepto que puedan no coincidir con mis criterios; me parece muy bien porque aquí cada quien tiene su criterio jurídico y es muy respetable y lo que tenga que ver con consideraciones jurídicas yo las puedo tomar en cuenta porque, si me convencen, lo acepto; si no, me someto a lo que decida la mayoría.

Entonces, yo lo que propongo es si realmente estiman que es un asunto muy carente de fundamentación porque no está bien hecho con todo gusto, que se retire. Ahora, si se estima que hay situaciones en las que no coinciden, pero pueden hacer sus aportaciones, yo lo acepto y por eso he aceptado las aportaciones que he estimado pertinentes, porque me parecen correctas y yo con mucha humildad lo acepto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra, a ver, observo que la falta de certeza a que se refiere la Ministra es porque ha habido bastantes observaciones y creo que por eso es que ha introducido esta expresión.

Creo que tendríamos dos opciones para votarlo con solidez, en blanco y negro.

Una es que se retire para incorporar las observaciones y tener un proyecto más completo, o bien, se retorne, serían las dos opciones que yo veo para que lo resolvamos y tengamos en el Pleno; no construyamos aquí el proyecto, sino tengamos el proyecto en blanco y negro y sobre esa base, decidir.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** No, no estoy proponiendo que se retire; estoy proponiendo incorporar las observaciones que ha hecho el Ministro Giovanni, porque me parecen pertinentes. Las demás no las comparto.

Entonces, es o se acepta el proyecto con las observaciones que ha hecho el Ministro, que yo voy a incorporar y ya en el engrose se podrá determinar si efectivamente las incorpore o no; o se retorna el proyecto. Es lo que propongo, no retirarlo, sino aquí que se decida si se vota a favor, con las observaciones que hizo, o se retorna el asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, lo planteamos de esa manera y lo decidimos para avanzar. Ministro Arístides Guerrero.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Solo y de manera muy respetuosa, señalar que lo que ha señalado la Ministra Loretta tiene razón, en tanto que el proyecto que se

está presentando en este momento reconoce la validez de la norma completa; pero, previamente esta misma Corte, en la controversia constitucional 196/2025, ya declaró la invalidez de determinadas disposiciones, por eso, la propuesta sería que se estudiara cada uno de los conceptos de invalidez.

Hay algunos que son genéricos y se comparte lo que acaba de señalar la Ministra Sara Irene, aquellos que son genéricos y no están impugnando en concreto una disposición, simplemente se declaran inoperantes, hay otros tantos que, al entrar al estudio, ¿puede ser que sean fundados o infundados? pero eso solo lo vamos a saber hasta el momento de estudiar cada uno de los conceptos de invalidez.

Derivado de lo anterior, me resulta atinada la propuesta que hace el Presidente, en tanto que pueda ya estudiarse en concreto ¿cuáles son esos artículos? Y determinar precisamente ¿en cuáles los vamos a declarar fundados, en cuáles infundados y en qué conceptos de invalidez los vamos a declarar inoperantes? Entonces, coincidiría con la propuesta que hace el Presidente y que hace la Ministra Loretta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Quisiera recapitular y tener la propuesta, no todavía votar el proyecto, sino procesalmente qué podríamos hacer. O se incorpora - creo que sería lo mejor, para no tener ahora problema en el engrose-, si se deja en lista para incorporar lo que ha dicho el

Ministro Giovanni, presentar otro proyecto; o bien, returnarlo y hacer un nuevo estudio del asunto.

Eso sería lo que yo les propongo y, sin entrar a decidir el fondo del proyecto, resolvamos sobre esas dos propuestas.

Si es retorno, pues ahora mismo se retira para returnar, o bien, se retira para incorporar las observaciones, presentar un proyecto en blanco y negro y, sobre eso, decidir en una siguiente sesión. Ministro Giovanni.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Por los argumentos que he escuchado durante el desarrollo y análisis de este asunto, la mayoría vamos a favor del proyecto, según pude percatarme. Dicho esto, simplemente voy a agradecer a la Ministra ponente que haya aceptado la precisión que hice de los artículos correspondientes.

Sin embargo, sí me gustaría o me parece que sería acertado incorporar esos artículos en una propuesta en blanco o negro. Creo que esto daría mayor certeza para que tengamos claridad sobre lo que vamos a votar; es decir, para que todos en este Pleno sepamos la relación con mucha precisión de los conceptos de invalidez; es decir, podríamos votarlo ahora, Presidente o la segunda propuesta de usted es que lo pudiéramos dejar en lista para hacer la precisión. Yo me comprometo Ministra a enviarle la nota hoy mismo, si así lo deciden, votarlo ahora -entiendo es una de las propuestas- la otra sería dejarlo en lista, con la precisión de los artículos correspondientes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay discrepancia en los artículos que se han propuesto, entre lo que propone el Ministro Irving y lo que propone usted. Por eso, mi sugerencia ya nada más son dos: se retira para incorporar las observaciones y, con las observaciones incorporadas, lo votamos en blanco y negro; o bien, se retorna y se hace un nuevo estudio y se pone también a consideración del Pleno un nuevo estudio. O sea, las dos opciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Yo creo que el retiro es lo mismo que retornar. A ver, si respetan mi criterio y mis decisiones, yo lo único que aceptaría es lo que propone el Ministro Giovanni. Si se va a hacer de otra manera, que se retorne porque es lo mismo; o sea, el efecto es lo mismo, vuélvase a hacer otro proyecto.

Entonces, si es así la decisión, yo estoy a favor de que se retorne, no tengo ningún inconveniente. O sea, no se acepta mi criterio, no se acepta mi proyecto porque tiene muchas observaciones; que se retorne para que se haga conforme a los nuevos criterios. Yo sostengo, estoy de acuerdo y las precisiones que hace, de hacerlo con más fundamento y más argumentos, con mucho gusto los incorporo. Eso no tengo ningún inconveniente, pero, si se trata ya de modificar sustancialmente el proyecto, mejor que se retorne. Digo, no tiene sentido que yo lo retire para que se haga un proyecto distinto del que yo hice. Tiene sentido si se le agregan algunas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está clara la posición. A ver, entonces, votemos el proyecto modificado. Estamos todos escuchándonos las posiciones. Votemos el proyecto modificado. Si alcanza la mayoría, se engrosaría. Y si no, se retorna y con eso lo resolvemos. Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Entiendo que el proyecto modificado solo es del Ministro Giovanni.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es, solo aceptando lo que propuso el Ministro Giovanni. Para que todos lo tengamos claro y a consideración.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Considero que la decisión sobre si se va a retornar solo es de la Ministra ponente, no de que votemos todos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, procesalmente, si nosotros vamos en contra del proyecto, no va a alcanzar la mayoría y se tiene que retornar. O sea, ya de por sí venía un poco con complicaciones, porque ella tenía el criterio de que no era procedente y lo hizo conforme al criterio de la mayoría.

Entonces, pongámoslo a votación. Si no alcanza la mayoría, se retorna. Por eso les hago énfasis en que tomen en cuenta el debate y las consideraciones que cada quien ha expresado. Entonces, pongamos a votación el proyecto, con la modificación aceptada respecto a la propuesta del Ministro

Giovanni y, en función de eso, si no alcanza la mayoría, se retorna. Adelante.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Haría un voto concurrente de todas formas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A favor, con voto concurrente, entiendo.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, con las modificaciones que ha propuesto el Ministro Giovanni y las precisiones que deban hacerse al respecto. Espero sus observaciones.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto modificado y agradeciendo a la Ministra ponente haber aceptado incorporar las observaciones.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** En contra del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente, que tienen relación con la intervención del Ministro Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, pues queda en esos términos, entonces.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra y del Ministro Espinosa Betanzo, según su intervención.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Con voto particular.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Igual, anóteme también un voto particular.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tomo nota, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 249/2025.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2025, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 32 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA; 27 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TEACALCO; 28 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO; 25 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO; 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL; 22 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO; 21 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCO; 48 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOCATLÁN; 33, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAC; Y 21 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, TODAS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADAS MEDIANTE LOS DECRETOS RESPECTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES**

**DESARROLLADAS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO RELATIVO A LOS EFECTOS DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Nuevamente le pido a la Ministra María Estela Ríos González que nos haga el favor de compartir su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí. En la acción de inconstitucionalidad 131/2025, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó diversas disposiciones que establecen cobros por la prestación del servicio de asignación del número oficial, contenidas en leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

Con relación a los aspectos procesales, en el proyecto se precisa que este Tribunal Pleno es competente para resolver el presente medio de control constitucional y se identifican las disposiciones cuya invalidez solicita la accionante. Asimismo, se establece que la demanda fue oportuna y se

presentó por parte legitimada, ya que quien acude en representación de la CNDH cuenta con facultades para ello. En el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento se desestiman los planteamientos de los Poderes demandados, al no actualizarse ninguna causa de improcedencia prevista en la ley reglamentaria.

Respecto del fondo del asunto, en el proyecto se propone declarar fundados los conceptos de invalidez, pues al establecer tarifas diferenciadas en función del destino del inmueble, las normas impugnadas contravienen los principios de proporcionalidad y equidad tributarias previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Al introducir un elemento ajeno al costo del servicio, el legislador local rompe con la congruencia que debe existir entre el hecho imponible y la base de cuantificación del derecho, al hacer depender la tarifa de circunstancias relativas al aprovechamiento económico del inmueble. Asimismo, las disposiciones controvertidas vulneran el principio de equidad tributaria al establecer un trato diferenciado entre sujetos que se encuentran en una situación equivalente; esto es, las personas que solicitan la asignación de un número oficial, sin que exista una justificación objetiva y razonable para tal distinción. Ello se debe a que el servicio prestado por la autoridad municipal es sustancialmente el mismo, con independencia del destino del inmueble, por lo que no existe razón válida para imponer una carga mayor a ciertos contribuyentes. Similares consideraciones se sostuvieron en este Tribunal Pleno al

resolver las acciones de inconstitucionalidad 7/2026 y 126/2025.

En cuanto a los efectos, el proyecto establece la invalidez de los preceptos impugnados de las leyes de ingresos de los municipios involucrados, en lo relativo a las tarifas diferenciadas por la asignación del número oficial de bienes inmuebles. Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, en la expedición futura de disposiciones de naturaleza similar, en el ámbito de su libertad de configuración legislativa, observe los parámetros constitucionales desarrollados. Finalmente, se recibió nota de la Ministra Sara Irene Herrerías, en la que sugiere justificar el apartado de precisión de las normas impugnadas de acuerdo con el contenido de la demanda, lo cual se agradece y, de aprobarse el proyecto, dicha precisión se incorporará en el engrose respectivo. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto; solo, respetuosamente, sugiero se haga mención del precedente, que es la acción de inconstitucionalidad 7/2026, donde se vio por primera vez este tema, al cual, incluso, el proyecto se ajusta; y me separo del exhorto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, gracias, Ministro Presidente. Sugeriría a la ponente, igual que en el asunto pasado, que habría que ajustar la precisión de las normas, porque la CNDH solo impugna la fracción III del artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, no las tres fracciones.

Y esto es congruente con todo el proyecto porque nada más se controvierte exclusivamente la fracción III, en la que se establece una cuota diferenciada en función del destino del inmueble y, en cambio, las fracciones I y II atienden a un criterio diverso relacionado con la ubicación del inmueble y no con la temática del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Voy a acompañar la propuesta de sentencia que nos presenta la Ministra Ríos, y ello porque es congruente con los precedentes que ya hemos votado en este Tribunal Pleno, particularmente las acciones de inconstitucionalidad a las que, en su presentación, hizo referencia la propia Ministra ponente y que acabamos de escuchar también en palabras de la Ministra Esquivel.

Solo haría una precisión, muy parecida a la que acaba de hacer la Ministra Loretta; es decir, voy a compartir la invalidez de las fracciones I y II del artículo 32 del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, aun cuando solo fue sometida a control de constitucionalidad la fracción III. Entonces, hay que recordar que esas tres fracciones forman parte del mismo sistema tarifario y reproducen el mismo vicio de inconstitucionalidad, por lo que procede declarar su invalidez por extensión. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Agradezco a la Ministra Estela la observación que comentó ahora que va a aceptar respecto a la precisión de las normas y solo, en congruencia con mi votación en el precedente relativo a la acción de inconstitucionalidad 126/2025, en la que se analizaron normas similares a las aquí impugnadas, igualmente del Estado de Tlaxcala, mi voto es a favor de la invalidez de las normas impugnadas, pero únicamente quedando el cobro de la cuota mínima, con la finalidad de no dejar al Municipio sin recursos o sin posibilidad de cobrar estos derechos por asignación del número oficial.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. En mi caso, también me sumo a la propuesta de la Ministra Sara Irene conforme a los precedentes. Estamos frente al cobro distinto por la asignación de número oficial; ha sido criterio del Pleno que, para fijar los montos del cobro de derechos,

se atiende a la actividad desahogada o desarrollada por el Municipio.

En este caso, no hay diferencia en dar el número oficial dependiendo del fin a que se destine el inmueble; por eso es que llegamos a esta conclusión de la invalidez; sin embargo, en los precedentes también he sostenido que, con la finalidad de no dejar al Municipio sin la posibilidad de recaudar el cobro de derechos, dada la disparidad, pues lo que toca es igualar al costo mínimo, al pago de derechos mínimos. Entonces, yo respaldo la propuesta que ha hecho la Ministra Sara Irene y, en su caso, de no alcanzar mayoría, haría un voto concurrente sobre este tema. Ministra Lenia Batres Guadarrama, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. Me sumo a la observación que realiza la Ministra Sara Irene también. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Tomo en cuenta en el engrose; tomaré en cuenta las observaciones que ustedes me han hecho porque entiendo que son pertinentes y las incorporaré en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Agradeceré si me las hacen llegar por escrito.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación de este asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto. Agradezco a la Ministra Estela que tome en cuenta mi comentario. Y solamente haré un voto concurrente respecto de que quede el cobro de la cuota mínima.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto en los términos que se presenta.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, con las incorporaciones que haré de las observaciones que hacen el Ministro Giovanni y la Ministra Loretta.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto, con voto concurrente y en contra del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Una aclaración: acepto también la pertinente propuesta de la Ministra, para incorporarla; acepto todas las que me hicieron.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor, y agradeciéndole a la Ministra Estela Ríos aceptar la sugerencia.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Con la propuesta original y únicamente con la precisión que hice en mi intervención, y agradeciendo a la Ministra ponente que haya aceptado incorporarla en el engrose correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto, con voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente. Existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, de la Ministra Batres Guadarrama y del Ministro Aguilar Ortiz. La Ministra Esquivel Mossa y la Ministra Batres Guadarrama se separan del exhorto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2025.**

Les propongo hacer una breve pausa. Continuamos en un minuto.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias por continuar con nosotros. Vamos a reiniciar la sesión.

Señor secretario, dé cuenta del siguiente asunto del orden del día, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
269/2025, PROMOVIDA POR EL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
MORELOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 494, PUBLICADO EL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 6474.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2° DEL REFERIDO DECRETO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA SENTENCIA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Este es un tema recurrente del Estado de Morelos y le pido a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf que nos haga el favor de compartir el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. En este asunto se impugnó el Decreto 494, emitido por el Poder Legislativo de Morelos, por el que se concedió una pensión a cargo del presupuesto del Poder Judicial de Morelos.

Como ha sucedido en diversos precedentes, la propuesta estima que el referido decreto legislativo lesionó la independencia del Poder Judicial local en el nivel más grave; es decir, en la subordinación y, en consecuencia, su autonomía en la gestión de los recursos económicos, en contravención del artículo 116 constitucional.

Por lo anterior, se propone que el Congreso de Morelos modifique el artículo 2° del decreto impugnado para precisar, entre otras cuestiones, quién será la autoridad encargada del pago de la pensión otorgada y, en su caso, haga la transferencia de los recursos correspondientes para tal efecto, para lo cual tendrá un plazo de sesenta días a partir de la notificación de la sentencia.

En diverso aspecto, se desestiman los argumentos en contra del artículo 3° del decreto impugnado, pues se dirigen a cuestionar el diseño normativo del régimen pensionario de Morelos, específicamente lo relativo a su actualización y los conceptos que lo integran, por lo que esa porción normativa no representa por sí misma una invasión competencial.

Finalmente, como se ha hecho en precedentes, se destaca que la invalidez parcial del decreto no debe afectar los derechos reconocidos a la persona trabajadora, pero se vincula al Poder Legislativo local para que, con la emisión de los nuevos decretos, mencione qué autoridad está a cargo del pago de las pensiones y haga la transferencia de los recursos correspondientes. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí. Yo estoy a favor del proyecto; sin embargo, considero que debe declararse la invalidez de la porción normativa del artículo 3° del decreto impugnado que establece el salario mínimo como medida para el aumento porcentual de la pensión, y también debe declararse inválida porque esa porción normativa es contraria al contenido del primer párrafo de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, la cual se refiere a la desindexación del salario mínimo, ya que este no puede ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Asimismo, dicha porción normativa es contraria a la jurisprudencia de la Segunda Sala 37/2022, de rubro: "PENSIÓN JUBILATORIA. EL AUMENTO ANUAL EN SU

CUANTÍA PREVISTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ABROGADA, DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) Y NO EN EL SALARIO MÍNIMO.” Entonces, estaría con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con un voto concurrente. Muy bien. Adelante.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor de la invalidez parcial del artículo 2° y de la validez del artículo 3°; en contra de los efectos, con voto particular, como ya lo he reiterado en otros asuntos.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor de la invalidez parcial del artículo 2° y en contra de la solicitud de reasignaciones presupuestales; en contra también del artículo 3°, sobre la actualización de las pensiones conforme al salario mínimo.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor, con un voto concurrente por lo que hace a la porción normativa relativa a solicitar ampliaciones presupuestales. Secretario, solo para comentar con el Pleno que en otros

precedentes... ¡Ah, no, perdón! Iba a considerar lo de la vinculación al Poder Legislativo, pero creo que en estos asuntos no hemos hecho la vinculación. Nada más dé el resultado, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informarle que, en relación con la invalidez parcial del artículo 2° del decreto impugnado, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las observaciones hechas por la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Aguilar Ortiz en relación con la reasignación presupuestal. Y, en relación con la validez del artículo 3° del decreto impugnado, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de la Ministra Herrerías Guerra y de la Ministra Batres Guadarrama. La Ministra Herrerías Guerra anuncia voto concurrente y la Ministra Ríos González se aparta de los efectos; más bien, vota en contra de los efectos y anuncia voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 269/2025.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a los:

**AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 6495/2025 Y 6496/2025, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 62/2025 Y 63/2025, RESPECTIVAMENTE.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos en los que, en ambos proyectos, se proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN, DEBIENDO ATENDER LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR ESTE ALTO TRIBUNAL Y QUE SE HAN SEÑALADO EN EL APARTADO DE ESTUDIO DE FONDO DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Le solicito a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos haga el favor de compartir su proyecto sobre estos asuntos.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias. Se someten a su consideración los proyectos de resolución de los amparos directos en revisión 6495/2025 y 6496/2025, descritos por el secretario. Estos asuntos derivan de un mismo litigio mercantil originado por el incumplimiento de un contrato de crédito con garantía hipotecaria celebrado en mil novecientos noventa y cuatro.

El crédito fue objeto de diversas cesiones entre particulares y, en dos mil ocho, se promovió juicio ejecutivo mercantil para reclamar el pago de la suerte principal y de los intereses ordinarios y moratorios pactados.

En primera instancia, se condenó al acreditado principal y al deudor solidario al pago del adeudo correspondiente. En apelación, se confirmó sustancialmente la condena, precisándose que una de las personas involucradas únicamente compareció como garante hipotecario. Posteriormente, se promovieron juicios de amparo directo.

El tribunal colegiado concedió parcialmente la protección constitucional respecto de la ejecución de la garantía hipotecaria, pero negó los planteamientos relacionados con la posible usura de las tasas de interés pactadas, al considerar que, por tratarse de una operación mercantil celebrada entre una persona moral con capacidad

económica y experiencia comercial, el análisis de dichas tasas no debía realizarse con la misma intensidad que en otros supuestos.

Inconformes con esa determinación, las partes promovieron los recursos de revisión que dan origen a los asuntos sometidos a consideración de este Pleno; los proyectos proponen determinar si fue correcta la interpretación del tribunal colegiado al considerar que, por involucrar a personas morales y una operación mercantil, el control de convencionalidad respecto de las tasas pactadas podía efectuarse con un estándar menos estricto.

Al respecto, se concluye que la naturaleza mercantil de la operación y la calidad de los contratantes no justifican reducir el alcance del control de convencionalidad derivado del artículo 1° constitucional y del artículo 21.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en consecuencia, los órganos jurisdiccionales conservan el deber de examinar de manera efectiva los planteamientos relacionados con una posible afectación a derechos humanos derivada de las condiciones financieras pactadas.

Asimismo, los proyectos examinan si es incorrecto trasladar íntegramente a las partes quejas la carga de demostrar la existencia de usura como condición previa para el análisis judicial. Se sostiene que, una vez planteada la cuestión y advertidos elementos que pudieran revelar una desproporción relevante entre el capital y los intereses reclamados, corresponde al juzgador ejercer el análisis

constitucional y convencional correspondiente, atendiendo a los parámetros desarrollados por esta Suprema Corte.

Por ello, respecto de las condiciones del crédito, los proyectos consideran fundados los agravios relacionados con la interpretación adoptada por el tribunal colegiado. Con base en lo anterior, se propone revocar las sentencias recurridas y devolver los asuntos al tribunal colegiado para que emita nuevas resoluciones conforme a los criterios establecidos en esta ejecutoria. No omito mencionar que se recibieron atentas notas de la Ministra Yasmín Esquivel, del Ministro Giovanni Figueroa, del Ministro Hugo Aguilar y de la Ministra Batres Guadarrama, las cuales acepté incorporar y ya están incorporadas a este proyecto, para fortalecer este estudio.

Por otra parte, respecto de la nota del Ministro Arístides Guerrero, en la que se pronuncia en contra de la procedencia de los recursos, agradezco sus comentarios; sin embargo, por las razones expuestas en el proyecto, no comparto dichas consideraciones, sin perjuicio de acatar la determinación que adopte la mayoría. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Quedan a consideración de ustedes ambos proyectos. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí. En el asunto 6495/2025, estoy a favor, con voto concurrente, pero me aparto de los párrafos 107 a 111 y 127 del proyecto y,

respecto del expediente 6496/2025, voto a favor, con voto concurrente, pero me aparto de los párrafos 94 a 102 del proyecto, y expreso las consideraciones al respecto. Estoy a favor del sentido del proyecto, aunque por razones distintas, por lo que formularé un voto concurrente.

Comparto la decisión de revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado para que realice un análisis exhaustivo de las tasas de interés pactadas, sin embargo, dicha conclusión puede sostenerse exclusivamente en la insuficiencia de la motivación empleada para descartar la posible existencia de intereses excesivos, sin que haya lugar a pronunciarse sobre el alcance subjetivo del artículo 21.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos respecto de las personas morales.

El citado precepto convencional dispone que la usura y toda forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la ley, su contenido y finalidad se encuentran primordialmente orientados a la protección de la persona humana frente a prácticas incompatibles con su dignidad; en este sentido, resulta relevante recordar que, para Luigi Ferrajoli, los derechos fundamentales: son aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto a personas.

Bajo esa lógica, si bien las sociedades mercantiles son personas morales reconocidas en los artículos 25 y 26 del Código Civil Federal y cuentan con capacidad para ejercer los derechos necesarios para la realización de su objeto

social, ello no implica que sean titulares, en los mismos términos de todos los derechos humanos cuya justificación se encuentra asociada a la tutela de la dignidad humana.

Asimismo, aun cuando el proyecto distingue entre las figuras de usura y explotación y concluye que tratándose de una persona moral, el análisis debe circunscribirse a la primera de ellas, la resolución del caso no exige desarrollar una teoría general acerca de la titularidad o alcance de la protección prevista en el artículo 21.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, respecto de sujetos distintos de las personas físicas, la revocación puede sostenerse exclusivamente a partir de la falta de exhaustividad con que el tribunal colegiado analizó la posible existencia de usura, sin que resulte necesario pronunciarse sobre el alcance subjetivo del precepto convencional, respecto de las personas morales. Por ello, acompaño el sentido de la resolución, aunque me aparto de las consideraciones contenidas en los párrafos ya expresados y haré mi voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, no comparto el proyecto que se nos presenta, por las razones que explico a continuación. El asunto deriva de un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrado entre una institución bancaria y una empresa, es decir, una persona moral. En sus

conceptos de violación, la quejosa alegó que las tasas de intereses ordinarios y moratorios debieron analizarse a la luz del artículo 21.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que prohíbe la usura. Tanto la Sala responsable como el tribunal colegiado consideraron que no son usurarias, porque se fijaron a partir del rendimiento que pagaban los CETES, a la que el órgano de amparo reconoció como una tasa de referencia baja en relación con otras que también manejan instituciones crediticias.

De manera adicional, estimo que de conformidad con el criterio de la extinta Primera Sala, las tasas de interés de las instituciones bancarias que conforman el sistema financiero mexicano gozan de la presunción de no ser usurarias, porque son reguladas y vigiladas por el Banco de México de conformidad con el artículo 28 constitucional y las leyes reglamentarias. Si bien la sentencia recurrida menciona que las partes que celebraron el contrato son personas morales, lo que implica que cuentan con más recursos que las personas físicas para hacer frente a sus obligaciones, ese pronunciamiento no es la razón total en la cual se puede sustentar el estudio de usura que se hizo en la sentencia de amparo; solo es un elemento adicional que se consideró para justificar la decisión.

Estimo que el proyecto no justifica adecuadamente las razones por las cuales, en este caso, resulta inaplicable el criterio de la extinta Primera Sala, en el que se sostiene que las tasas de interés de las instituciones bancarias que conforman el sistema financiero mexicano gozan de la

presunción de no ser usurarias al ser reguladas y vigiladas por el Banco de México, de conformidad con el artículo 28 constitucional y las leyes reglamentarias o al menos no se pronuncia expresamente sobre la presunción de no usura de esas tasas, que es el problema jurídico planteado.

Entonces, únicamente se sostiene que en el año de mil novecientos noventa y cuatro, en que se suscribió el crédito, no existía la regulación de transparencia financiera actual, ni las obligaciones de información y comparabilidad que el día de hoy se exigen a los bancos. Tampoco se justifica por qué, por ejemplo, los parámetros existentes en esa época no gozarían de presunción de validez.

Finalmente, el proyecto se pronuncia sobre diversos elementos que tomó en consideración el tribunal colegiado y concluye que no se aplicaron adecuadamente, con lo cual estimo que, conforme a la jurisprudencia 1a./J. 13/2017, constituyen -considera su servidora- aspectos de legalidad que no pueden ser analizados en amparo directo en revisión.

Por ello, considero que, en esta instancia, únicamente se tendría que responder si, a la luz del artículo 21.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que prohíbe la usura, se justifica que las tasas de interés pactadas con entidades financieras o bancarias se presuman no usurarias y, en su caso, si el pacto entre las partes cabe dentro de la categoría de operación con una entidad financiera.

Para terminar, puntualizo que muchísimas personas requieren de crédito y calificar de antemano con base en una disposición de que... sí está el artículo 21.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que el acudir al sistema financiero ya es usura, pues es negarles el acceso al crédito. Nada más pensemos en créditos para sus casas, créditos para sus automóviles y, en este caso, además, estaba garantizado con una hipoteca. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Previo a manifestar mi postura a favor, quiero agradecer a la Ministra ponente los matices que realizó en las propuestas de sentencia que someten a consideración de este Tribunal Pleno.

Ahora bien, por un lado, la precisión de los criterios que fueron emitidos por el colegiado del conocimiento y el sentido que debe darle para que haga ese análisis minucioso sobre si hay o no usura. Asimismo, por principio de congruencia de las sentencias, se atendieron -y eso lo reconozco- los agravios relativos a la posible interpretación del artículo 1391, fracción II, del Código de Comercio y la supuesta inconstitucionalidad de los artículos 40, 60, 75, 76, 79 y 183 de la Ley de Amparo.

De igual modo, la distinción entre las figuras de usura y explotación del ser humano por el ser humano, conforme a los criterios de la entonces Primera Sala al resolver el amparo directo en revisión 1954/2020, en relación con el artículo 21.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, como ya lo adelanté, voy a estar a favor del sentido de ambas propuestas de sentencia, a efecto de revocar las sentencias recurridas y devolver los autos al tribunal colegiado del conocimiento y ello, sobre todo, para que no distinga entre personas físicas y personas morales para realizar el análisis en cuanto a las tasas de interés y la eventual actualización de la figura de usura. Dicho análisis deberá realizarlo en forma acuciosa, sin considerar la naturaleza jurídica de la deuda porque, de lo contrario, esa diferenciación vulnera el derecho a que se proteja a las personas contra prácticas usurarias. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Solo quisiera hacer un comentario breve respecto a la consideración que hizo la Ministra Loretta. No se están calificando los intereses, digamos, de los bancos como usureros; se está planteando que tiene que haber un parámetro, que es el que fijan el Banco de México y la CONDUSEF, y que corresponde a lo que se conoce como “Costo Anual Total”. Solo, nada más para aclarar.

Con esa precisión que se hace en el proyecto adecuadamente, voy a estar a favor del proyecto, de ambos proyectos. Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias. Agradezco a las Ministras y los Ministros los comentarios, incluso los que me hicieron llegar todos por escrito, que ya están en el proyecto.

Me gustaría, Ministra Estela, respecto a estos comentarios, que fueron atendidos porque me los observaron otros Ministros y se modificó el proyecto en los párrafos 113 a 115. Según yo entiendo, sí están atendidas las observaciones. Si quiere usted revisarlo, aunque se reserve el voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, hago voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Y respecto a lo planteado por la Ministra Loretta Ortiz, también considero que está atendido en el proyecto.

En el párrafo 137 se establece el alcance de los criterios establecidos por la Corte, relativos a la presunción de legalidad de las tasas bancarias. Considero que nunca se cuestiona aquí la presunción de las tasas bancarias, sino, como lo señala el Ministro Presidente, tienen que ser esos estándares de acuerdo con el Banco de México y los

estándares que están previstos; pero así se reconoce en el proyecto.

Sobre el asunto que se refiere a las cuestiones de legalidad, no se comparte porque considero que el análisis del tribunal colegiado se hizo a partir de una diferenciación entre personas físicas y morales, lo cual es una interpretación a partir del artículo 1° constitucional.

En el párrafo 136 se señala expresamente: “que las tasas de interés ofrecidas en los créditos operados por las instituciones bancarias gozan de una presunción de no ser excesivas ni usureras”. Ello, en razón de la supervisión y regulación ejercidas por el Banco de México y las autoridades financieras correspondientes. Entonces, sí, en ningún momento se está cuestionando eso en los proyectos. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, vamos a poner a votación los asuntos. En primer lugar, tome la votación del amparo directo en revisión 6495/2025, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto. Agradezco a la Ministra Sara Irene Herrerías la atención a la nota enviada.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra del Ministro Guerrero García. La Ministra Ríos González anuncia voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6495/2025.**

Pasemos al siguiente.

Secretario, tome la votación del amparo directo en revisión 6496/2025.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor, con un voto concurrente en este y en el anterior, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor y agradezco a la Ministra ponente haber tomado en cuenta las observaciones formuladas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra del Ministro Guerrero García y anuncio de voto concurrente de la Ministra Ríos González y de la Ministra Ortiz Ahlf. Se toma nota también del voto concurrente anunciado por la Ministra Ortiz Ahlf en relación con el asunto anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6496/2025.**

Continuamos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
180/2025, PROMOVIDA POR EL  
PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 47 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Le solicito nuevamente a la Ministra Ortiz Ahlf que nos haga el favor de compartir su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración la controversia constitucional 180/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en representación de la Federación, en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, con motivo de la reforma a los artículos 6 y 47 Bis del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur.

A juicio del poder actor, los artículos impugnados imponen condiciones y restricciones a los permisionarios del servicio de autotransporte federal de turismo, con lo cual se vulnera la competencia que, sobre esta materia, tiene asignada de manera exclusiva la Federación.

En el estudio de fondo que les presento, se propone calificar de fundados estos planteamientos que la parte actora presentó y, para ello, el estudio se desarrolla en tres apartados: El Apartado A se ocupa de desarrollar el marco constitucional y legal en materia de autotransporte federal en su modalidad de turismo, a partir de lo cual se concluye que la materia de vías generales de comunicación y modos de transporte que en ellas operen, incluido el autotransporte federal de turismo, queda sujeta exclusivamente a los poderes federales.

Por otra parte, en el Apartado B se expone el marco jurídico del servicio público de transporte terrestre, objeto de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, el cual

se prevé como el que presta el gobierno local en vías de comunicación de jurisdicción estatal.

Aquí se destacan las características normativas de dicho modo de transporte local, en su modalidad exclusivo turismo, así como las condiciones generales que al respecto establece la legislación para la expedición de permisos eventuales por parte de dicha autoridad local.

Finalmente, en el Apartado C se realiza un estudio de constitucionalidad de los artículos 6o. y 47 Bis impugnados, que imponen condiciones y requisitos a los permisionarios del autotransporte federal de turismo, como son la obtención de un permiso eventual para prestar el servicio en tramos de jurisdicción estatal y la acreditación de contratación previa con setenta horas -subrayo: setenta horas- de anticipación a la prestación de dicho servicio.

Al respecto, se propone declarar su invalidez porque, como lo argumenta el Poder actor, dichos preceptos invaden la competencia expresamente establecida a favor de la Federación sobre la materia de autotransporte federal de turismo.

Esto es así porque, en términos del artículo 73, fracción XVII, constitucional; 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como 1o. y 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el autotransporte federal es una materia cuya regulación corresponde de manera exclusiva a los poderes federales, de manera que el permiso,

así como los requisitos y demás condiciones para su operación, quedan bajo la tutela y regulación del orden federal.

En este sentido, el Poder demandado no tiene atribuciones para imponer condiciones ni requisitos a los permisionarios del autotransporte federal de turismo, ni aun bajo la consideración de que se trate de tramos de jurisdicción estatal, pues esto no constituye una justificación ni habilitación para reglamentar la materia.

Además, sobre este modo de transporte federal existe disposición expresa en cuanto a que se prestará sin sujeción a horarios o rutas determinadas y que el ascenso y descenso de turistas está autorizado para realizarse en puertos marítimos, aeropuertos y terminales terrestres, lo cual está referido, precisamente, a los servicios previamente contratados, de modo que el destino correlativo es susceptible de entroncar en zonas o centros de interés para los turistas situados en territorios o tramos de jurisdicción estatal.

Además, porque ello presupone la adecuada prestación del servicio y porque, inclusive, en el artículo 2o. del Reglamento de Autotransporte Federal se dispone que, para dicho modo de transporte, la ruta debe entenderse como el trayecto autorizado entre dos puntos, que se configura dentro de los caminos de jurisdicción federal o de jurisdicción federal y local.

Por todas estas razones, en el apartado de efectos se propone declarar la invalidez de los artículos 6o. y 47 Bis del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur impugnados.

Asimismo, se determina que la invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En primer lugar, adelanto que voy a votar a favor porque coincido con la propuesta de declarar la invalidez de los artículos combatidos, pues comparto la argumentación en el sentido de que la facultad para regular el servicio de autotransporte federal, en su modalidad de turismo, corresponde de manera exclusiva a la Federación, como se desprende de los artículos 73, fracción XVII, de la Constitución General; 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como los diversos 1o., 5o., 8o. y 33 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

En esa medida, considero pertinente la conclusión de que las facultades residuales de las entidades federativas, en esta materia, se limitan al transporte terrestre local. Por ello, los Estados o las entidades federativas, incluida la Ciudad de

México, no pueden imponer requisitos o condiciones adicionales a quienes ya cuentan con el permiso federal necesario para prestar un servicio que, por su propia naturaleza, comprende recorridos tanto en vías federales como locales.

Sin embargo, de manera muy respetuosa, le sugiero a la Ministra ponente precisar en la propuesta que esta nueva integración del Tribunal Pleno no comparte el criterio sostenido por la entonces Primera Sala al resolver los amparos en revisión 526/2007 y 185/2008.

Si bien dichos precedentes analizaron una legislación del Estado de Baja California que actualmente ya no se encuentra vigente, en la que se regulaba un tema similar, lo cierto es que partieron de la premisa de que las entidades federativas cuentan con facultades para legislar sobre el servicio de autotransporte federal, entendimiento que no resulta compatible con la conclusión que ahora se sostiene.

Antes, preciso, entonces, estimo conveniente, Ministra ponente, que se precise la situación a la que acabo de hacer alusión, a fin de brindar mayor claridad y certeza sobre el criterio que adopta este Tribunal Pleno en relación con la distribución constitucional de competencias en esta materia. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo también estoy a favor del proyecto y, un poco con lo comentado igual por el Ministro Giovanni, sugiero fortalecer ese análisis relativo a los precedentes citados de la entonces Primera Sala.

Comparto que dichos asuntos no resultan vinculantes para este Tribunal Pleno y que existen diferencias relevantes en el caso que ahora se resuelve, pero estimo conveniente enfatizar con mayor claridad que la reforma impugnada introdujo una configuración normativa distinta a la examinada en aquellos precedentes, particularmente a partir de la incorporación del artículo 47 Bis y de las nuevas condiciones impuestas a los permisionarios federales.

Nada más para explicar de manera más robusta por qué las conclusiones alcanzadas en aquellos asuntos no resultan trasladables al presente caso, pero estoy a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministra Loretta.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí. Con mucho gusto hago las precisiones necesarias para que tengamos, a partir de este precedente, un criterio claro, señalando que en los anteriores precedentes teníamos una legislación diversa y que, en razón de que se modificó esa legislación, esta integración cambia totalmente el criterio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Pues, con este ofrecimiento y el proyecto ajustado en esos términos, pongámoslo a votación. Secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Agradezco a la Ministra Loretta que tome en cuenta mis comentarios. Y estoy a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, en los términos en que lo propone la Ministra Loretta.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto en sus términos.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto modificado y agradeciendo, por supuesto, a la Ministra ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de

votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente. Existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Batres Guadarrama.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 180/2025.**

Vamos a dejar hasta acá la sesión de hoy. Nos han quedado tres asuntos en la lista oficial, que abordaremos en sesiones subsecuentes.

Antes de cerrar la sesión, quisiera aprovechar para informar a todas y todos que el Pleno ha determinado que el día de mañana será un día inhábil, laborable a distancia, por las circunstancias en las que se encuentra el edificio central relacionadas con el Mundial; y aprovechamos para desearle éxito a la Selección.

En consecuencia, se levanta la sesión. Muy buenas tardes.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:07 HORAS)**